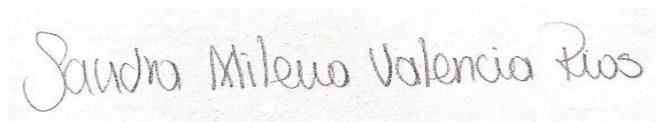


Radicado: 2021 - 063

CONSTANCIA SECRETARIA.- Manizales, 9 de noviembre de 2021. La dejo en el sentido que a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, fue enviado correo electrónico al demandado transcurriendo los términos así:

Envío correo	6 de octubre de 2021
Notificado	11 de octubre
5 días para pagar hasta el	19 de octubre
10 días par excepcionar hasta el	26 de octubre
Días hábiles de octubre	12,13,14,15,19,20,21,22,25 y 26
Días inhábiles	16,17,23 y 24 de octubre

. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, once de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 189

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA RENGIFO

DEMANDADO: JULIÁN GIRALDO VILLADA

RADICADO No. 17001311000720210006300

EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la menor **E.G.R.**, representada legalmente por su progenitora **LUISA FERNANDA RENGIFO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JULIÁN GIRALDO VILLADA**, toda vez que en acuerdo suscrito entre las partes, el 3 de diciembre de 2020 en la Comisaria Segunda de Familia de esta ciudad, el demandado se comprometió a aportar como cuota alimentaria en favor de su hija, de ciento ochenta mil pesos (\$180.000.00), pagaderos los cinco primeros días del mes de diciembre y así sucesivamente.

El demandado no ha cumplido lo pactado, por ello se le están cobrando las cuotas alimentarias adeudadas, los intereses legales de mora y las cuotas alimentarias que se causen en lo sucesivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

La notificación del demandado se realizó a través del centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, sin que haya presentado pronunciamiento alguno.

Por lo anterior el despacho procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal.
2. Como soporte para el cobro ejecutivo se aportó el acta suscrita por las partes el 3 de diciembre de 2020 en la Comisaria Segunda de Familia de esta ciudad.
3. El documento al que se hace alusión cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General de Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible, este último por no haberse efectuado el pago del capital e intereses adeudados, sin que exista constancia en el expediente en tal sentido.

Por lo anotado, habrá de continuarse la ejecución, ordenándose el pago de la obligación, las mesadas que se causen en el curso del proceso y los intereses correspondientes que se liquidarán a la tasa estipulada conforme al artículo 1617 del Código Civil, igualmente se condenará al pago de las costas del proceso.

El artículo 440, textualmente en su inciso 2o. del Código General del Proceso, establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. "

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **E.G.R.**, representada legalmente por su progenitora **LUISA FERNANDA RENGIFO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JULIÁN GIRALDO VILLADA**.

Segundo: DISPONER que de conformidad con lo ordenado en el artículo 446 numeral 1 del tratado citado, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Tercero: CONDENAR en costas al demandado en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ